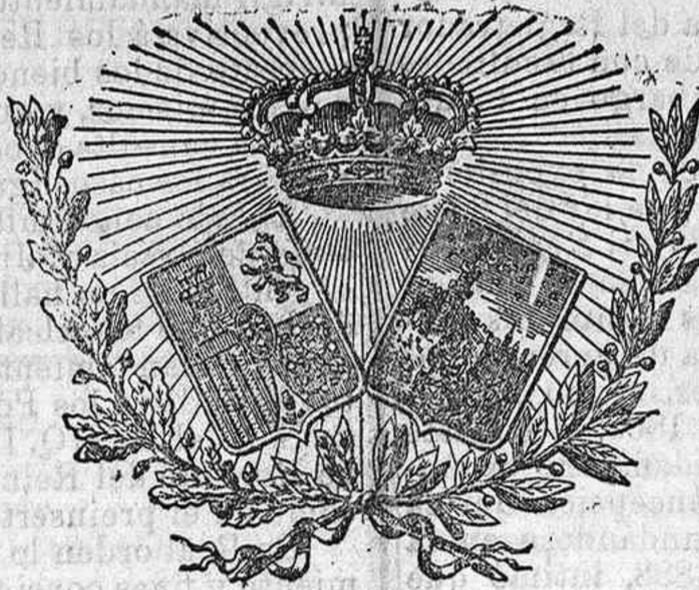


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de la Rambla á Puente Genil (Córdoba)

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Bolaños, provincia de Ciudad Real, y pasando por Almagro, Valenzuela y Pozuelo de Calatrava, termine en Miguelturra, enlazando con la que de dicho pueblo va á Ciudad Real, ya construída.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio el Ayuntamiento de Marchena, por el conducto del Gobernador Presidente de la Comisión de Pósitos de Sevilla, respecto á dificultades surgidas al llevar á cabo el embargo de bienes afectos al Pósito de aquella villa, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Sevilla, eleva á V. S. la

consulta que le dirige el Ayuntamiento de Marchena, con motivo de la negativa del Registrador del partido á reconocer al Alcalde con facultades para dirigir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas al Pósito de la villa.

Manifiesta el Ayuntamiento en la exposición dirigida á V. S., que con arreglo á la ley del 26 de Junio de 1877 en su art. 8.º y al 26 del Reglamento para su ejecución, los Ayuntamientos pueden emplear contra los deudores á los Pósitos los mismos procedimientos que en la vía de apremio según la Hacienda contra los suyos, según la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en este concepto dirigió el Alcalde mandamiento de embargo de un inmueble de D.ª Concepción García de Soria; pero el Registrador, fundándose en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, intimó que sólo podrían intervenir en tales encargos los agentes ejecutivos de la Hacienda, y denegó por consecuencia la anotación.

La Comisión de Pósitos, al tener conocimiento del asunto, se dirigió al Registrador por si estimaba oportuna la consulta con la Dirección del ramo; pero aquel entendió que el caso no se hallaba entre los que la ley y la jurisprudencia hipotecaria determinan, y por este motivo dicha Comisión de Pósitos consulta á V. S.

Esta Sección, de conformidad con la Dirección general de Administración local, conceptúa que según la ley de 26 de Junio de 1877, la administración de los Pósitos corresponde á los Ayuntamientos, y en este concepto, el art. 3.º preceptúa que para el reintegro del caudal de los mismos se sigan idénticos procedimientos que las disposiciones vigentes conceden para la exacción y cobranza de las contribuciones del Estado. Viene á desarrollar este principio el reglamento de 11 de Junio de 1878, que en su art. 26 autoriza á que los Ayuntamientos hagan efectivas las deudas á favor de los Pósitos por la vía de apremio, según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y es indudable que por dichas disposiciones el Alcalde tenía perfecta personalidad para dirigirse al Registrador, solicitando el embargo ó la anotación preventiva.

Díctase en 12 de Mayo de 1888 nueva instrucción para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, y en su artículo 9.º autoriza á los agentes ejecutivos de la misma para expedir mandamiento de embargo, como Delegado de la Autoridad económica, y es indudable que esta instrucción en nada ha alterado lo dispuesto respecto á los Pósitos y á su Administración por una ley y su reglamento especial, en el que se citaba al hablar de las facultades del Ayuntamiento la instrucción de Hacienda que estaba entonces en vigor, y que al ser sustituida por otra, ésta es también aplicable, y que por tanto, las facultades que tienen los agentes de la Hacienda como Delegados de las Autoridades de la misma, las disfrutaban también los Alcaldes como representantes de los Ayuntamientos en cuanto se refiere á la administración del caudal de los Pósitos.

En este sentido pues, estima esta Sección, que, previo el conocimiento que había de darse de esta consulta al Ministerio de Gracia y Justicia, debe de evacuarse en el sentido que las facultades que el art. 9.º de la instrucción vigente sobre cobranza de débitos á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 concede á los agentes ejecutivos, son extensivas en cuanto se refiere á los Pósitos de los pueblos á los Alcaldes, y que por tanto, pueden éstos

dirigir mandamientos de embargo ó de anotación preventiva á los Registradores de la propiedad respecto de los bienes sujetos á responsabilidades con los mismos, y que la resolución que recaiga en esta consulta debe estimarse de carácter general para los casos iguales que puedan ocurrir.

Y dado conocimiento de este asunto al Ministerio de Gracia y Justicia que ha informado en el sentido de no hallar inconveniente en que se declare que los Alcaldes tienen competencia para expedir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas á los Pósitos.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el preinserto dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Circular

Por Real orden de 2 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen que emitió el Consejo de Estado en pleno, y que resolvió un expediente relativo á obras de alumbramiento de aguas del río Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dispuso además, como regla general, que interin se publica una nueva ley, se estime comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquina elevatoria, cuyo motor no sea hombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente y entre los que la misma ley no permite emplear con perjuicio de tercero.

Lo que esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; acompañando seis ejemplares impresos de la presente orden, á fin de que se sirva remitirlos á la Comisión provincial, al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y al Ingeniero Jefe: debiendo también disponer V. S. su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.
Sr. Gobernador de la provincia de.....

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de instrucción de Molina de Aragón, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1891.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. —2357

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Habiéndose dignado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion concederme licencia para Játiva; por disposición del mismo, y con esta fecha, se hace cargo interinamente del mando de esta provincia, el Secretario del Gobierno civil, D. Ignacio Guasp.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para todos sus efectos.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

—2373

Núm. 6.

Por circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 17 de Julio y 22 de Junio últimos, se previno á todos los Ayuntamientos que no habían remitido á la Contaduría de fondos provinciales, el resumen de su presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio de 1891-92 y la cuenta trimestral de las operaciones verificadas en sus fondos durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos pasados, que serían apremiados para el cumplimiento de tan importante servicio todos los que, dentro de un breve plazo, dejaran de realizarlo.

Al efecto, y con el fin de que no se interrumpa el buen servicio administrativo, ni el mejor cumplimiento á las disposiciones del Gobierno de S. M., quedan conminados con la multa de 50 pesetas todos los Alcaldes que ocho dias después de aparecer inserta en el *Boletín oficial* la circular presente no hubieren remitido á la dependencia citada el resumen de su presupuesto ordinario para el ejercicio corriente y la cuenta trimestral de las operaciones verificadas en sus fondos, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Guadalajara 5 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

—2366

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Minas.

D. Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino de Gargallo, en nombre de la Compañía «The Nava Sold Mines Syndicate», vecino de Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Agosto de 1891, designando sesenta pertenencias de la mina de hierro denominada *Enriqueta*, sita en el paraje llamado La Cabeza, término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que lo es de la mina «Morenilla» y desde él se medirán al N. 650 metros; de ésta al O. 1.500, al S. 200, al E. 3.000, al N. 200 y de aquí á la primera estaca 1.500 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiaciones.

Con arreglo á la ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de la Carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, trozo segundo, en el término municipal de Hortezueta de Océn, á fin de que los interesados en la misma, puedan, en el plazo de treinta dias, exponer lo que crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 6 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA

Obras públicas.—Provincia de Guadalajara.

RELACION rectificada de los propietarios á quienes se expropian fincas en el término municipal de Hortezueta de Océn, con motivo de la construcción del trozo segundo de la Carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca.
1	D. Vicente Laina y Compañs..	Baldíos.
2	Faustino Salmerón García.	Yermo.
3	Vicente Laina y Compañs..	Baldíos.
4	Juan Moreno Laina.....	T. de labor.
5	Agapito Hernando Ibáñez.	Idem.
6	Vicente Laina y Compañs..	Baldíos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Consumos.

Con el fin de evitar á las Corporaciones municipales de la provincia los perjuicios que origina el procedimiento ejecutivo de apremio, esta Administración de mi cargo ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca del deber que tienen de ingresar en las Arcas del Tesoro el importe del primer trimestre de consumos del corriente ejercicio, así como todos los demás descubiertos que por dicho concepto tengan, incluso de las décimas partes devengadas por atrasos hasta el ejercicio de 1885-86, debiendo prevenirles, que á partir del día 15 del actual, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la expedición de las certificaciones de apremio contra los Ayuntamientos que por su indisculpable morosidad no verifiquen los ingresos expresados.

Guadalajara 3 de Agosto de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

—2362

Cédulas personales.

Siendo obligatorio para todos los individuos de ambos sexos mayores de catorce años la adquisición de las cédulas personales del presente ejercicio de 1891-92, se advierte á los que se encuentran domiciliados en esta capital y su término que, además de la distribución y cobranza que ha de hacerse á domicilio, pueden acudir á proveerse de dicho documento todos los días hábiles, de tres á seis de la tarde, en la calle de Barrionuevo alto, núm. 3, principal.

Los cabezas de familia que reclamen su cédula de la recaudación, lo mismo que á los que ésta se les lleve á domicilio, deben adquirir al propio tiempo las de cuantas personas tengan á su cargo, sin la cual no les será entregada la suya, y transcurrido que sea el mes de Septiembre próximo, que está señalado por Instrucción como plazo para la cobranza voluntaria del impuesto, incurrirán los morosos en la multa del duplo del valor de su respectiva cédula y del recargo municipal, además de quedar sujeto al procedimiento ejecutivo de apremio desde el momento en que por excusarse de recibirlas se les deje el aviso ó papeleta de apercibimiento.

Guadalajara 5 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—2365

Sección de Recaudación.

Con fecha 30 de Junio último ha tomado posesión D. Santiago Pareja, del cargo de Recaudador voluntario de Contribuciones de la zona de Atienza, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Abril del corriente año.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudación vigente, se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Guadalajara 4 de Agosto de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Con fecha 1.º del actual ha tomado posesión D. Cesar Moreno y Martín, del cargo de Recaudador voluntario de Contribuciones de las zonas de Molina y Guadalajara, para cuyos cargos fué nombrado por Real orden de 27 de Abril y 19 de Mayo últimos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudación vigente, se anuncia para conocimiento de las Autoridades municipales y contribuyentes de las zonas expresadas.

Guadalajara 4 de Agosto de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

—2361

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE MOLINA DE ARAGÓN

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en esta Administración Subalterna de Hacienda por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Molina de Aragón 1.º de Agosto de 1891.—El Administrador, Sotero Cayo Jarabo.

—2367

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE PASTRANA.

Habiéndose terminado la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 92, se hace saber al público que se halla de manifiesto, en las oficinas de dicha Administración por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse, por los contribuyentes á quienes puedan afectar.

Pastrana 28 de Julio de 1891.—El Administrador de la Subalterna, Fernando F. de Arbizu.

—2370

Ayuntamientos constitucionales.**YÉLAMOS DE ARRIBA.**

Debiendo tener lugar el arriendo de los ramos de consumos de esta localidad, según acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se señala para la primera subasta á venta libre el día 7 de Agosto, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto y antes en la Secretaría municipal; de no tener efecto esta subasta se señala la segunda diez días después, en las mismas horas y local que la anterior y bajo los mismos tipos.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las mencionadas subastas.

Yélamos de Arriba 2 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Sebastián Sánchez.

—2355

VALDARACHAS.

El repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones; después no se admitirán las que fuesen interpuestas.

Valdarachas 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, Doroteo Sánchez.—P. S. M.—El Secretario, Atilano del Valle.

—2332

CASPUEÑAS.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos que lo crean conveniente y formular por escrito sus observaciones, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Caspueñas 2 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Romualdo Galve.—P. S. M.—Miguel Cerrada Pérez.

—2356

ALCUNEZA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1890-91, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Alcuneza 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Fermín Larriva.

MORENILLA.

El repartimiento de consumos y sal de esta localidad, como igualmente el del encabezamiento de líquidos para 1891-92, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia el presente anuncio, para que durante dicho periodo puedan examinarlo cuantos vecinos tengan por conveniente y reclamar de agravios aquellos que se creyeren perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Morenilla 2 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Victoriano Malo.—El Secretario, Jacinto T. Sanz. —2358

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

El repartimiento general del impuesto de consumos y sal para cubrir el cupo de este pueblo en el actual año económico de 1891-92, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pues pasados no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Cubillejo de la Sierra 4 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Juan López. —2359

POZO DE ALMOGUERA.

Las cuentas municipales de propios de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, censuradas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente, y formular por escrito las observaciones que crean justas, dentro del término legal.

Pozo de Almoquera 5 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Santiago Hurtado. —2369

Juzgados de primera instancia.

TORRELAGUNA.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Agapito de las Heras y Herreros, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que en via de apremio penden en este Juzgado, á instancia de Facundo Huerta, contra Juan Bautista Sanz Grajal, vecino de El Cubillo, se sacan á la venta en pública subasta los tres lotes de fincas embargadas á este último que han sido justipreciadas, situadas en la población y término de referido El Cubillo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente la cantidad del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes á que hagan postura.

2.ª Que en cuanto á las fincas rústicas no se admitirá postura individualmente y solo sí por cada uno de los lotes, según se pasan á determinarse.

3.ª Que tampoco se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Que el rematante ó rematantes de todos ó cualquiera de dichos lotes, habrá de instar lo necesario para la formación de los títulos de propiedad de las fincas subastadas hasta la inscripción inclusive á favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Cogolludo, en razón á carecerse de

ellos, para que después puedan inscribirse á favor del rematante, obligándose éste además á anticipar los gastos que se ocasionen con dicho motivo, los cuales le serán reintegrados del precio del remate, y que los gastos de la escritura de venta judicial sean como de costumbre: la escritura original, de cuenta del deudor, así como el papel de ella; y del comprador ó rematante, la copia, papel sellado, derechos reales á la Hacienda é inscripción en el Registro á favor suyo, de las fincas que adquiera.

Primer lote.

	Ptas. Cents.
Una tierra en la Zaladilla, de haber dos fanegas seis celemines, tasada en.....	187 50
Otra id. en San Martín ó Charco Calera, de dos fanegas seis celemines, en....	125 »
Otra id. en el Centeno del Quintanar, de tres celemines, en.....	15 »
Otra id. en Fuente del Castillejo, de una fanega, en.....	50 »
Otra id. en Pegujar, de tres fanegas seis celemines, en.....	175 »
Otra id. en el Pico de Valdepedro, de una fanega, en.....	37 50
Otra id. en la Encina Gorda, de una fanega, en.....	75 »
Otra id. en las Eras Viejas, de una fanega tres celemines, en.....	112 50
Otra id. en la Pascuala, de nueve celemines, en.....	75 »
Otra id. en el Lagunillo Valtonejon, de una fanega seis celemines, en.....	120 »
Otra id. en la Magdalena, de una fanega, en.....	75 »
Otra id. en el Camino Huelgahonda, de una fanega y un celemin, en.....	50 »
Otra id. en la Boquilla Valdelacueva, de dos fanegas, en.....	150 »
Otra id. en la Chaparra, de una fanega tres celemines, en.....	112 50
Otra id. en el camino de Talamanca, de una fanega tres celemines, en.....	75 »
Otra id. en dicho sitio, de dos fanegas tres celemines, en.....	108 75
Otra id. en la Suelta, de dos fanegas seis celemines, en.....	150 »
Otra id. Huerto en el Arroyo, de un cuartillo, en.....	25 »
Otra id. en Valdesaz, de una fanega, en.....	50 »
Otra en el Val, de tres fanegas seis celemines, en.....	140 »
Otra id. en la Nava Caya, de una fanega tres celemines, en.....	75 »
Otra id. en la Vereda del Rebollar, de una fanega, en.....	35 »
Otra en el Lagunillo del Junco, de una fanega tres celemines, en.....	93 75
Otra id. en la Vereda de Valdecabalillo, de dos fanegas diez celemines, en.....	212 50
TOTAL.....	2.325 »

Segundo lote.

Una tierra en el Lagunillo de la Pascuala, de haber una fanega cuatro celemines, tasada en.....	103 75
Otra id. en Valdepozo, de una fanega dos celemines, en.....	25 »
Otra id. en el Pico de las Viñas Viejas, de una fanega, en.....	25 »
Otra id. en la Peña Buitrera, de una fanega seis celemines, en.....	75 »

Otra id. en la Boquilla Castillejo, de una fanega, en.....	30 »
Otra id. en la Humbría del Valle, de una fanega, en.....	50 »
Otra id. en las Pozas, de seis celemines, en.....	25 »
Otra id. en Valderroderos, de nueve celemines, en.....	67 50
Otra id. en la Vereda de la Vicenta, de una fanega tres celemines, en.....	112 50
Otra id. en la Vereda Villaseca, de dos fanegas tres celemines, en.....	150 »
Otra id. en el camino Viñuelas, de una fanega, en.....	90 »
Otra id. en Valdellaserá, de dos fanegas seis celemines, en.....	75 »
Otra id. en Jarayces, de una fanega tres celemines, en.....	75 »
Otra id. en Valdelavid, de una fanega seis celemines, en.....	37 50
Otra id. en Valdesayas, de nueve celemines, en.....	18 75
Otra en las Picoterías, de dos fanegas, en.....	60 »
Otra id. en el Quintanar, de cuatro y medio celemines.....	35 »
Otra id. en Valdecabalillo, de una fanega, en.....	45 »
Otra id. en Valdelavid, de dos fanegas seis celemines, en.....	112 50
Otra id. en la Cruz de Piedra, de diez celemines, en.....	75 »
Otra id. en Nava Conejera, de seis celemines, en.....	45 »
Otra id. en la Nava del Quemado, de una fanega, en.....	75 »
Otra id. en Jaraices, á la derecha del camino de Valdenuño, de una fanega nueve celemines, en.....	87 50
Otra id. en San Martín, de nueve celemines, en.....	26 25
Otra en el Recuenco, de una fanega seis celemines, en.....	135 »
Otra id. en el Lomo Andavelostas, de tres fanegas, en.....	240 »
Otra id. en la Boquilla Castillejo, de dos fanegas ocho celemines, en.....	66 75
Una viña y tierra humbría de Valdepozo, de nueve celemines, en.....	56 25
Otra viña Valdragas humbría, de seis celemines, en.....	40 »
Una tierra camino de Huelgahonda, de cuatro celemines, en.....	25 »
TOTAL.....	2.084 25

Tercer lote.

Una casa en el Cubillo y su calle de la Fuente, núm. 8 antiguo; que ocupa ó mide 372 varas cuadradas, de frente 18 piés, de izquierda, derecha y espalda 34 cada lado, tasada en.....	2.005 75
Mitad de una cueva en el camino de la Fuente, término de El Cubillo, con diferentes tinajas, que componen unas 240 arrobas de capacidad entre unas 12 de ellas de diferentes cabidas, algunas tinajas algo deterioradas, en.....	200 »
TOTAL.....	2.205 75

Para el remate se ha señalado el día 31 del co-

rriente mes de Agosto, á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil y bajo las condiciones indicadas al principio.

Y para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación, expido y firmo el presente en Torrelaguna á 1.º de Agosto de 1891.—El Escribano, Luis F. Almazán.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Agapito de las Heras. —2363

PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz, Juez de Instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se hace público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por hurto á Genaro León Pendolero y Juan Llerena, vecinos de esta villa, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que les fueron embargados y que se detallan en el anuncio publicado en el periódico oficial de esta provincia número 80, correspondiente al día 6 de Julio último; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con los mismos requisitos y formalidades que se fijaron para la anterior, el día 26 del corriente á las once de su mañana.

Pastrana 3 de Agosto de 1891.—Eladio Arnaiz.—El actuario, José A. Cuadrado. —2349

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de Instrucción de la villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Claudio Guillamas Abad, vecino de Fuentelaencina, por lesiones, se sacan á segundo remate y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación, los bienes que le fueron embargados, y son los siguientes:

Fincas en término de Fuentelaencina.

Una tierra en el camino de Alóndiga, de caber dos fanegas; linda por todos vientos con los herederos de José María Plaza, tasada en 40 pesetas.

Otra el mismo sitio, de una fanega; linda Saliente y Norte Francisco Plaza, Mediodía Deogracias Brihuela y Norte Ecequiel Ballesteros, en 20 id.

Otra en Valseco, de una fanega; linda Saliente Eusebio Guillamas, Mediodía senda de labores, Poniente herederos de Juan Guillamas y Norte José Rojo, en 25 id.

Una viña en el mismo sitio, con 200 cepas en seis celemines de tierra; linda Saliente, Mediodía y Poniente Juan Francisco y Eusebio Guillamas y Norte Manuel Alcocer, en 75 id.

Y una casa en la población de Fuentelaencina y su Plaza Mayor, compuesta de un piso y desban; linda por la derecha otra de Nicasio Abad, izquierda Domingo Andrés Alcocer y espalda corral de dicho Domingo, en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, y en el municipal de Fuentelaencina, debiendo hacer presente que no constan los títulos de propiedad.

Pastrana 1.º de Agosto de 1891.—Eladio Arnaiz.—El actuario, Cirilo Librero. —2350

ATIENZA.

D. Joaquin Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que con objeto de realizar las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas al procesado Agapito Aparicio Somolinos, en causa por resis-

tencia y desobediencia á la autoridad, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los muebles, semovientes y fincas rústicas y urbanas sitas en término del pueblo de Gascuña, de donde aquél es vecino.

Muebles.

Dos platos y una media fuente de porcelana, tasados en 1 peseta.

Dos cazuelas y pucheros de barro, en 1 id.

Dos cántaros de barro de Zarzuela, en 1 id.

Una mesa con cajón pequeña y dos taburetes de pino en mediano uso, en 1'75 id.

Una arca mediada de pino en mediano uso, en 4 id.

Dos sartenes de hierro mediadas, en 2'50 id.

Media docena de cucharas de hojadelata, en 0'50 id.

Una artesa con varillas, para uso del pan, de pino, en mediano uso, en 5 id.

Una pala de pino para uso del horno, en 1 id.

Una orca y un rastro, en 1'50 id.

Unas alforjas del país en mediano uso, en 3 id.

Unas tenazas de hierro para la lumbre, en 1 id.

Una hacha pequeña con astil, en 1'50 id.

Una azada mediada con astil, en 2 id.

Una carpeta rayada para mesa, en 1 id.

Una pala para grano, en 1 id.

Dos hoces de segar, en 1'50 id.

Seis mortelas de yerba, en 7'50 id.

Cuatro cargas de hoja, en 5 id.

Diez mantas de paja que hacen 24 arrobas, en 6 id.

Tres fanegas de centeno, á 6 pesetas cada una, 18 id.

Veinte arrobas de patatas á 50 céntimos arroba, en 10 id.

Una res vacuna de cinco años negra, en 150 id.

Fincas rústicas y urbanas.

Mitad de una casa en esta población, calle de la Bruceta, que consta de planta baja y desvan ó cámara compuesta de portal, dos cuartos, cocina y cuadra, cubierta de pizarra, sus paredes de piedra y barro; linda por la derecha corral de la misma, derecha tierra de Victor Cerrada, izquierda otra de Santiago Somolinos y espalda callejón, en 250 id.

Una tierra en la Solana de la población, para encierro de ganados, que está construida de piedra y barro, cubierta de pizarra; linda Saliente ó entrada con corral de la misma, derecha huerta de Enrique Aparicio, izquierda tierra de Fermin Somolinos y espalda corral de Pablo Morales, en 200 id.

Una tierra en Harremedio, de haber seis celemines de secano de tercera calidad, equivalentes á 15 áreas 54 hectáreas; linda Saliente de Mariano Heras, Mediodía de Juan Francisco Somolinos, Poniente Felix Llorente y Norte camino de la Estepa, en 50 id.

Otra idem en el barranco de las Navazuelas, de haber cuatro celemines, de tercera calidad, equivalentes á 10 áreas 36 hectáreas; linda Saliente de Luciano Parra, Mediodía de Santiago Somolinos, Poniente barranco y Norte de Juan Barrio, en 50 id.

Otra idem en el Tejar, de haber cuatro celemines equivalentes á 10 áreas 36 hectáreas; linda Saliente de Martín Somolinos, Mediodía de Francisco Gonzalez, Poniente de Antonio Parra y Norte de Miguel Ortega, en 55 id.

Otra idem en la Franeca, de haber cinco celemines, de secano, de tercera calidad, ó sean 12'95 hectáreas; linda Saliente camino, Mediodía Juan Parra, Poniente liego y Norte de Juan Barrio, en 40 id.

Mitad de un arenal en el alto de las Dehesas, de haber tres celemines ó sean 7'77 hectáreas; que linda Saliente de Fermin Somolinos, Mediodía liego, Poniente Santiago Somolinos y Norte liego, en 30 id.

Otra en la Mariquita, de haber tres celemines, equi-

valentes á 7'77 hectáreas; linda Saliente de Sotero Barrio, Mediodía de Juan Somolinos, Poniente liego y Norte de Lucio Somolinos, en 50 id.

Otra en la Majuelilla, de haber cuatro celemines, equivalentes á 10'36 hectáreas, de secano, de tercera calidad; linda Saliente de Nicomedes Parra, Mediodía de Melquiades Barrio, Poniente liego y Norte de Enrique Aparicio, en 60 id.

Mitad de otra tierra en los Prados de la Fuente, de haber tres celemines, de secano, de tercera calidad, equivalentes á 7'77 hectáreas; linda Saliente de Melquiades Barrio, Mediodía de Lorenzo Parra, Poniente liego y Norte de Juan Aparicio, en 50 id.

Un huerto en el Prado de la Fuente, de cabida tres celemines, de segunda calidad, de regadío, equivalente á 7'77 hectáreas; linda Saliente reguera, Mediodía de Saturnino Ibañez, Poniente Apolinaria Somolinos y Norte pradera, en 60 id.

Otra idem en la Fuente de los eriales, de cabida dos celemines, de regadío, de segunda calidad, equivalente á 5'18 hectáreas; linda Saliente de Apolinaria Somolinos, Mediodía de Juan Parra, Poniente de Mateo Heras y Norte de Juan Parra, en 50 id.

Otra tierra de secano, á cereales en el Gallego, de haber seis celemines, de secano de tercera calidad, equivalentes á 15'54 hectáreas; linda Saliente de Valentin Barrio Morales, Mediodía de Valentin Parra, Poniente liego y Norte idem, en 50 id.

Otra idem en el camino de Bustares, de cabida tres celemines, de secano, tercera calidad, equivalentes á 7'77 hectáreas; linda Saliente de Mateo Heras, Mediodía herederos de Bruno Barrio, Poniente de Fermin Rodriguez y Norte de Fermin Somolinos, en 30 id.

Mitad de una dehesa en el Miñón, con arbolado de distintos verdores, cercada de piedra seca, que cabe tres celemines, de secano, de tercera calidad, equivalentes á 7'77 hectáreas; linda Saliente parte de Juan Aparicio, Mediodía de Teresa Parra, Poniente de Juan Barrio y Norte de Felipe Aparicio, en 200 id.

Una dehesa á pasto en los Rincones, de haber seis celemines, de secano, de tercera calidad, equivalentes á 15'54 hectáreas; linda Saliente liego, Mediodía idem, Poniente idem y Norte de José Morin, en 60 id.

Total 1.511 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del pueblo de Gascuña, el día 18 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, á donde el que quiera hacer postura, puede acudir, que se le admitirá la que hiciere si es arreglada á derecho, y cumple con el depósito prevenido por la Ley, advirtiéndole que las fincas salen á remate sin suplir previamente los títulos de propiedad, y á condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción.

Dado en Atienza á 30 de Julio de 1891.—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—El actuario, José Giner. —2334

JUZGADO MUNICIPAL DE HIJES.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba; la dotación consiste en los derechos de arancel y se admiten solicitudes por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Higes 1.º de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Roque Alonso. —2352

LAGAR DE GARAY.

Se vende aceite por arrobas, todos los días de doce á dos, á 56 reales arroba.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL